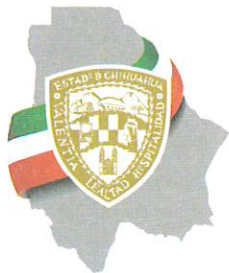


"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E . –

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**DECRETO No.
LXVII/RFLEY/0892/2024 XIII P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha once de abril de dos mil veintidós, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentaria del Partido Acción Nacional, presentaron iniciativa con carácter de Decreto mediante la que se propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de que se implementen políticas públicas, programas o acciones que proporcionen protección y asistencia a quienes tienen bajo su guarda, protección y custodia a personas con discapacidad.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha doce de abril de dos mil veintidós, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión la



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

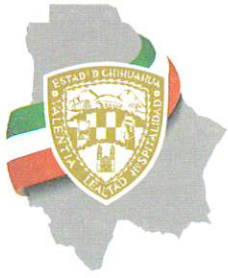
iniciativa de mérito, a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa turnada sustenta sus planteamientos en los siguientes argumentos:

"En algún momento de nuestra vida, todos hemos necesitado de alguien que nos brinde protección y cuidado, así como también hemos tenido la posibilidad de cuidar a otros; por lo tanto, donde hay menores o bien personas dependientes, las cuales necesitan atención o cuidado, existe o debiera existir al menos una persona cuidadora, cuya labor y contribución es invaluable y esencial.

Tener la responsabilidad de brindar cuidado a alguien, es una labor exigente y al mismo tiempo muy satisfactoria, proporcionar asistencia a una persona demanda tiempo, esfuerzo físico y también conlleva un gran desgaste emocional, por lo que convertirse en cuidador o cuidadora de una persona cercana ya sea familiar o algún ser querido, se convierte en una labor digna, merecedora de un profundo respeto, completa admiración y de reconocimiento familiar y social, pero no deja de ser una encomienda de mucha exigencia y que en ocasiones puede representar una fuente de frustración e inclusive de enfermedad para la persona cuidadora.

La dependencia de asistencia y de cuidado que puede llegar a tener una persona, van desde actividades cotidianas, como vestirse, alimentarse, movilizarse de un lugar a otro, comunicarse, entre otras, tal dependencia puede tener como origen una gran serie de causas, ya sean por razón congénita o bien adquiridas y puede ser física, mental, sensorial, o también pueden ser multisensoriales y multidisciplinarias, y dependiendo de la necesidad, la asistencia puede ser moderada, severa o bien total, en algunos casos el deterioro puede ser progresivo e irreversible, lo que vuelve aún más frágil la condición de la persona a la que se le brindan estos cuidados, situación que muchas veces tiende a generar ansiedad y



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

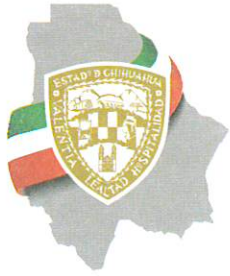
depresión en los cuidadores, quienes pueden llegar a sentirse abrumados por la tarea de desempeñar su noble labor.

Según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el Estado de Chihuahua, el 10.5% de la población estatal tiene alguna limitación para realizar alguna actividad cotidiana, 4.5% tiene discapacidad y 1.3% tiene algún problema o condición mental. En total, 15.7% de la población en la entidad tiene alguna limitación en la actividad cotidiana, discapacidad o algún problema o condición mental, estadística que podemos traducir en que las personas que la integran requieren, en menor o mayor medida la asistencia de una persona que les proporcione los cuidados que necesiten según sea el caso.

A lo largo del tiempo se han realizado una serie de esfuerzos internacionales y locales tendientes a visibilizar, atender y dignificar a las personas con discapacidad, así como también buscar romper con las barreras de desigualdad a las que todos los días se enfrentan; es aquí donde se vuelve indispensable mencionar, que en esta lucha no van solas ni solos, sino que en algunas ocasiones y cuando así lo requieren lo hacen hombro con hombro de la persona que les brinda protección, asistencia, y también mucho amor, actividades que recaen en la figura de la persona cuidadora, la cual por desgracia no aparece en ninguna estadística, tampoco cuenta con el reconocimiento y mucho menos con el apoyo que necesita.

No debemos dejar de lado que las voces que siempre han estado en constante pie de lucha por los derechos de las personas con discapacidad son las de las madres, los padres, abuelas, abuelos, hermanas, hermanos, familiares o amistades que sin ningún tipo de restricciones se entregan en cuerpo y alma a la lucha por los derechos de las personas con discapacidad, es por eso que se vuelve tan necesario reconocerlos y sobre todo ayudarlos a cumplir esta hermosa y noble labor de cuidar.

El término "DISCAPACIDAD POR ASOCIACIÓN" es de muy reciente creación y de ninguna manera se deberá entender de forma despectiva, sino todo lo contrario, debemos entender que la discapacidad de algún miembro de la



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

familia o de algún ser querido, siempre permea en la dinámica familiar, o bien en la vida de aquellas personas que día tras día se esfuerzan y luchan por brindar la mejor de las atenciones a quien depende de ellas, es por eso que debemos cuidar a la persona cuidadora, que de alguna u otra forma y de manera voluntaria y desinteresada, asocia su vida a la vida de una persona que por diferentes circunstancias requiere de algún tipo de apoyo y/o cuidado, dándonos testimonio de que el amor a la humanidad si existe y se manifiesta todos los días en esos hombres y mujeres que sin importar las adversidades, los estados de ánimo, y muchas veces las malas noticias, acompañan a lo largo del camino a quienes lo necesitan.

La presente Iniciativa tiene un origen noble y además de brindar el cuidado y la protección de la ley, pretende sensibilizar a la sociedad para que seamos empáticos con las personas con discapacidad y también con quienes les brindan algún tipo de cuidado.

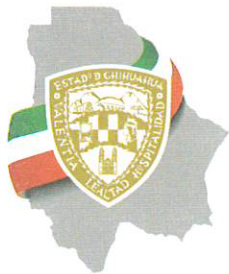
Por lo anteriormente expuesto me permito presentar la siguiente iniciativa con carácter de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN los artículos 3, fracciones VII y XVI; recorriéndose el contenido de las subsecuentes; 7, fracción VIII, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; 13, fracción XIV, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; 14, fracción IV, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; 17, fracciones IV y V, recorriéndose el contenido de las subsecuentes; Se ADICIONAN a los artículos 3, las fracciones XXVIII y XXIX; 7, la fracción XII; 13, la fracción XVI; 14, la fracción VI; 17, las fracciones XI y XII; todos de la LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. a VI. ...



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

VII. *Discapacidad por asociación. -Vínculo entre la persona cuidadora y la persona con discapacidad, que por cuestiones de necesidad requiera de apoyo o ayuda.*

VIII. a XV. ...

XVI. *Persona cuidadora.- Quien asume la responsabilidad total o parcial de brindar, apoyo, ayuda o cuidado a la persona con discapacidad, cuando esta así lo requiera, sin importar si tienen algún grado de parentesco.*

XVII. a XXIX. ...

Artículo 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. *Reconocimiento a la figura de la Persona cuidadora, como la proveedora de apoyo, ayuda y cuidado para las personas con discapacidad que así lo necesiten.*

IX. a XII. ...

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. a XIII. ...

XIV. *Promover y generar la protección de los derechos de las personas cuidadoras, a través del impulso, promoción y defensa de la labor las estas.*



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

XV. a XVI. ...

Artículo 14. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán y generarán acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante:

I a III. ...

IV. La promoción de programas de capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.

V. a VI. ...

Artículo 17. La Secretaría de Salud, deberá:

I. a III. ...

IV. Coadyuvar a establecer y promover programas para la detección de síntomas de ansiedad, depresión o algunos relacionados con estos, para su respectiva atención y acompañamiento para las personas cuidadoras.

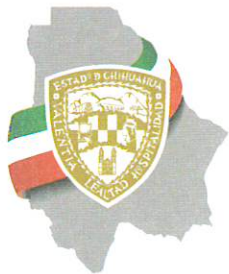
V. Crear, promover e impartir cursos de capacitación de primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

VI. a XII. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado."*

Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos esta Comisión dictaminadora, formulamos las siguientes:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

CONSIDERACIONES

I.- De la competencia del Congreso del Estado.

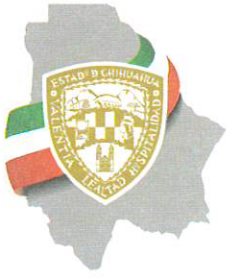
Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, no encontramos impedimento alguno para conocer del asunto que motiva el presente dictamen, ya que conforme al artículo 64, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Congreso del Estado posee facultades para abrogar, derogar, reformar y adicionar las leyes y decretos.

II.- De las propuestas contenidas en la iniciativa.

La iniciativa señala como problemática los trastornos de ansiedad o depresión que genera a las personas cuidadoras el tener bajo su responsabilidad a personas con discapacidad, dependiendo del tipo y grado, así como la ausencia de reconocimiento jurídico de aquellas y del apoyo gubernamental que requieren.

Por ello, quienes impulsan la iniciativa proponen reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de:

- 1) Incorporar los términos de discapacidad por asociación y persona cuidadora.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

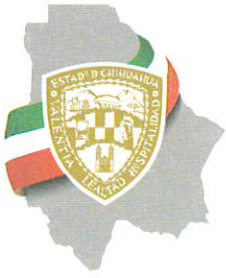
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- 2) Incorporar como derechos de las personas con discapacidad el reconocimiento a la figura de la persona cuidadora y generar la protección de los derechos de las personas cuidadoras, a través del impulso, promoción y defensa de la labor de estas.
- 3) Establecer como obligación del Poder Ejecutivo y de los municipios, la promoción de programas de capacitación y sensibilización a servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.
- 4) Prever como obligación de la Secretaría de Salud el establecimiento de programas para la detección de síntomas de ansiedad, depresión o algunos relacionados con estos, para su respectiva atención y acompañamiento para las personas cuidadoras, así como promover e impartir cursos de capacitación de primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

III. Datos estadísticos del INEGI.

De conformidad con los datos disponibles del más reciente Censo de Población y Vivienda que se llevó a cabo en 2020¹, de las poco más de ciento veintiséis millones de personas que constituyen el total de población en la república mexicana, siete millones, ciento sesenta y ocho mil son personas con algún tipo de discapacidad, cifra que también incluye a quienes tienen algún problema o

¹ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

condición mental, por lo que representan el 5.7 % de la población total del país; de ellas, 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) para llevar a cabo el Censo de Población y Vivienda 2020, tomó como base la metodología del Grupo de Washington (WG, por sus siglas en inglés) y como marco conceptual de referencia la Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) para la recopilación de datos estadísticos sobre la discapacidad aprobada desde 2001 por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que propone un enfoque biopsicosocial, incorporando conceptos desde una perspectiva biológica, individual y social, en donde el funcionamiento de una persona es el resultado de la interacción entre su condición de salud (trastorno o enfermedad) y los factores contextuales (ambientales y personales) que le rodean.

Para efectos del censo referido, el tema de la discapacidad fue abordado a partir de diferentes variables, como son el tipo de limitación en la actividad, grado de dificultad (que permite determinar la condición de discapacidad y la condición de limitación) y problema o condición mental, que se obtuvieron a través de la pregunta que se formuló a las personas entrevistadas, consistente en que si tenían alguna "discapacidad" incluida tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado. Además, en este último, se incluyó la pregunta "¿causa de la discapacidad?", a partir de la que se obtiene la variable causa de la dificultad o del problema o condición mental.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

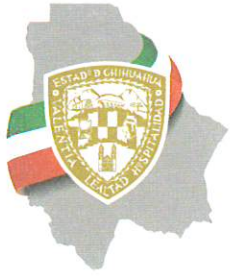
DCDHAGV/12/2024

Para obtener datos sobre las variables identificadas como "tipo de limitación en la actividad" y "grado de dificultad", se retomó la lista breve de preguntas sobre la discapacidad del WG (WG Short Set on Functioning, WG-SS, por sus siglas en inglés), misma que fue recomendada por la Organización de las Naciones Unidas, con el objetivo de determinar la condición de discapacidad a partir de seis dominios del funcionamiento, entre los que "caminar", "ver", "oír" y "cognitivo" son esenciales para determinar la condición de discapacidad, mientras que el "autocuidado" y la "comunicación" se consideraron dominios adicionales para obtener una medida más integral en la medición de la discapacidad.

Las preguntas censales sobre discapacidad recomendadas por el WG incluyeron grados de la dificultad que corresponden a cuatro opciones de respuesta, incluidas en el censo como: 1. No tiene dificultad, 2. Lo hace con poca dificultad, 3. Lo hace con mucha dificultad, y 4. No puede hacerlo.

De acuerdo con lo afirmado por el INEGI, este diseño permite distinguir a la población con condición de discapacidad que se identifican como personas que declararon tener mucha dificultad o que no pueden hacerlo, de la población con limitación, es decir, aquellas que declararon tener poca dificultad y de la población que no tiene dificultad para realizar actividades de la vida diaria.

Adicionalmente, tanto en el cuestionario básico como en el cuestionario ampliado, se retoma como problema o condición mental para identificar si las



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

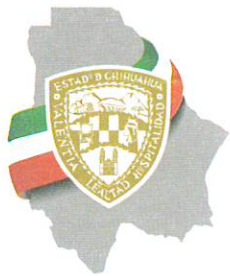
personas tienen o no algún problema o condición mental, identificada como "limitación mental" en el Censo 2010.

De conformidad con lo señalado por el propio INEGI, la causa de la discapacidad se indagó con la finalidad de identificar el origen de la dificultad o dificultades por cada tipo de limitación en la actividad, así como la causa del problema o condición mental declaradas por la persona que proporcionó la información.

En suma, se consideró como persona con discapacidad a aquella que tiene mucha dificultad o no puede realizar alguna actividad específica de la vida cotidiana, como por ejemplo caminar, subir o bajar; ver, aun usando lentes; oír, aun usando aparato auditivo; bañarse, vestirse o comer; recordar o concentrarse y hablar o comunicarse; además, también incorporó a las personas que tienen algún problema o condición mental, que puede incluir el autismo, síndrome Down, esquizofrenia, retraso mental leve o grave, entre otros.

En función del rango etario al que pertenecen, se obtuvo que ochocientas noventa y nueve mil personas son niñas y niños, cifra que representa el 13% del total. Otras ochocientas sesenta y nueve mil se encuentran en el rango que les permite ser identificadas como personas jóvenes y que ascienden al 12%.

En el segmento que corresponde a las personas adultas y que equivale al 31%, se logró identificar a 2.2 millones. Por último, 3.2 millones fueron clasificadas como personas mayores, monto que representa el 44%.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En cuanto a quienes manifestaron tener limitación para caminar, el número global en el orden nacional, asciende a poco más de 8 millones de personas, lo que representa el 6.5% de la totalidad de la población que radica en el país.

Los **datos específicos para el Estado de Chihuahua**, conforme al censo que nos ocupa, indican que el total de población que radica en esta entidad federativa asciende a poco más de 3.7 millones de personas y del referido universo, arriba de 167 mil son personas con discapacidad, lo que representa que el 4.5% del total de la población tiene alguna discapacidad.

De acuerdo con la metodología adoptada por el INEGI, se obtuvo que 81,744 personas presentan mucha dificultad o no pueden hacer al menos una de las actividades de la vida diaria como caminar, subir o bajar y otras casi 122,000 personas tienen similar problemática para bañarse, vestirse o comer, lo que significa que el 5.5% de la población del Estado de Chihuahua tiene problemas de movilidad en los grados señalados.

En función del rango etario, la población con discapacidad por grupo quinquenal de edad según su sexo, es la siguiente:

	Grupo quinquenal de edad	Población con discapacidad		
		Total	Hombres	Mujeres
	Total	167,788.00	77,752.00	90,036.00
1	0 a 4 años	7,017.00	3,803.00	3,214.00
2	5 a 9 años	5,326.00	3,159.00	2,167.00
3	10 a 14 años	6,014.00	3,348.00	2,666.00
4	15 a 19 años	5,905.00	3,055.00	2,850.00



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

5	20 a 24 años	5,580.00	2,795.00	2,785.00
6	25 a 29 años	5,228.00	2,599.00	2,629.00
7	30 a 34 años	5,193.00	2,640.00	2,553.00
8	35 a 39 años	5,385.00	2,754.00	2,631.00
9	40 a 44 años	6,949.00	3,393.00	3,556.00
10	45 a 49 años	9,525.00	4,542.00	4,983.00
11	50 a 54 años	12,082.00	5,654.00	6,428.00
12	55 a 59 años	12,650.00	5,670.00	6,980.00
13	60 a 64 años	14,729.00	6,429.00	8,300.00
14	65 a 69 años	14,554.00	6,159.00	8,395.00
15	70 a 74 años	14,624.00	6,257.00	8,367.00
16	75 a 79 años	13,458.00	5,838.00	7,620.00
17	80 a 84 años	11,714.00	4,989.00	6,725.00
18	85 y más años	11,849.00	4,664.00	7,185.00
19	No especificado	6.00	4.00	2.00

IV.- Ordenamientos jurídicos internacionales, nacionales y estatales que inciden en la temática.

El andamiaje jurídico que desarrolla los derechos de las personas con discapacidad es tan extenso que sus disposiciones emanan de diferentes fuentes, entre ellas se encuentran los instrumentos de orden internacional, generalmente denominados tratados o convenciones; otras fuentes son las leyes tanto de carácter nacional como estatal o bien, de sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que en ejercicio de su atribución interpretativa e integradora han permitido dotar de contenido los derechos humanos a fin de hacerlos efectivos.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, independientemente de su fuente o de si se trata de disposiciones jurídicas sustantivas, adjetivas, principios, opiniones consultivas con alcances interpretativos o parámetros emanados de sentencias, vía jurisprudencial o de precedentes, lo cierto es que deben ser atendidas puntualmente cuando se pretende legislar sobre los derechos de este segmento de la población, pues mediante dicho entramado se han establecido una serie de estándares a cumplir, con el propósito de incentivar su participación en la toma de decisiones en los asuntos que les atañen.

Entre los instrumentos jurídicos de carácter internacional se encuentra la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores**² que establece que los Estados Parte adoptarán programas, políticas o acciones para **asegurar que la persona mayor tenga acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal** que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta³.

En el apartado que aborda los derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo, la citada Convención establece que los Estados Parte **deberán diseñar medidas de apoyo a las familias y cuidadores**

² Ratificada por el Senado de la República el 13 de diciembre de 2022 y publicada el 10 de enero de 2023 en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

³ Artículo 7, párrafo 2º, inciso c.



"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

mediante la introducción de servicios para quienes realizan la actividad de cuidado de la persona mayor⁴.

Como parte del derecho a la salud, los Estados Parte **se comprometieron a garantizar progresivamente el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de la persona mayor**, incluyendo familiares⁵.

Por otro lado, también se cuenta con la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**⁶, que tiene como primordial objetivo lograr un cambio sustancial de trato hacia las personas, dejando atrás la visión paternalista que nulifica las capacidades y potencialidades de las personas, para transitar hacia un modelo que propicie el que puedan desarrollarse en igualdad de condiciones que el resto de la población, exigiendo sus derechos y, a la vez, cumpliendo sus obligaciones como parte de la sociedad de que forman parte.

Dicho instrumento constituye una de las bases del denominado modelo social de la discapacidad, que parte de la premisa de que la discapacidad es una construcción social y por ello no es en sí misma la que impide a las personas gozar de sus derechos y tampoco ejercerlos, sino que son los obstáculos y barreras que crea la misma sociedad, los que limitan e impiden que las personas sean incluidas, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de

⁴ Artículo 12.

⁵ Artículo 19, párrafo segundo, inciso o.

⁶ Aprobada por ONU el 13 diciembre de 2006, ratificada por México el 30 de marzo de 2007 y en vigor desde 2008.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

vida, en igualdad de oportunidades que el resto de la población. En otras palabras, son las barreras actitudinales de las personas sin discapacidad y la falta de adecuación de la infraestructura las que propician una exclusión, de tal suerte que es la sociedad y los elementos que la integran los que deben adecuarse.

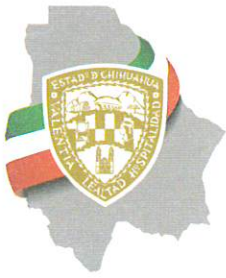
Ante tal premisa, la Convención de referencia contiene como principios⁷ que constituyen una guía orientadora de carácter integrador para la aplicación del resto de sus dispositivos, el respeto de la autonomía individual y la independencia de las personas; la no discriminación; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la igualdad de oportunidades y la accesibilidad, entre otros más.

Dicha Convención igualmente señala que los **Estados Partes** también **adoptarán** todas las **medidas pertinentes para** impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso, asegurando, entre otras cosas, **que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo para las personas con discapacidad y sus familiares cuidadores**⁸.

Como parte del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, se contempla el compromiso de los Estados parte para que las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de **servicios de**

⁷ Artículo 3, incisos a), b), c), e) y f).

⁸ Artículo 16.2



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

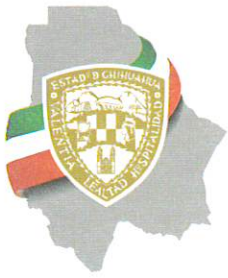
asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, **incluida la asistencia personal** que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta⁹.

Así mismo, establece como parte del **derecho a un nivel de vida adecuado y a la protección social**, el compromiso de los Estados Parte de adoptar medidas para asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza **a la asistencia del Estado, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados.**

La Observación General No. 5 del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha observado una brecha entre el espíritu del Artículo 19 de la Convención y el alcance de su aplicación, señalando particularmente:

- a) La falta de adecuación de los sistemas de apoyo y protección social para garantizar una forma de vida independiente en la comunidad.
- b) La ausencia de asignaciones presupuestarias y marcos jurídicos adecuados para la prestación de asistencia personal y apoyo individualizado.
- c) Las ideas erróneas sobre el derecho a vivir de forma independiente en la comunidad.

⁹ Artículo 19, inciso b)



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

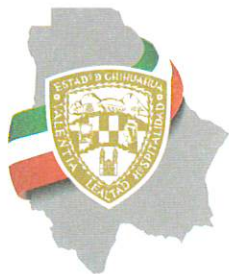
DCDHAGV/12/2024

Además, clarificó que el derecho a ser incluido en la comunidad se refiere al principio de inclusión y participación plenas y efectivas en la sociedad, consagrado, entre otros, en el artículo 3, inciso c), de la Convención. Que ello, a su vez, comprende el tener acceso a los servicios de apoyo proporcionados a las personas con discapacidad para que puedan ser incluidas y participar plenamente en todos los ámbitos de la vida social.

También aclaró que la asistencia personal se refiere al apoyo humano dirigido por el interesado o el "usuario" que se pone a disposición de una persona con discapacidad como un instrumento para permitir la vida independiente.

Así mismo, señala que la obligación de dar efectividad requiere que los Estados promuevan, faciliten y ofrezcan las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias, judiciales, programáticas, promocionales y de otro tipo, para garantizar la plena efectividad del derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad, consagrado en el Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En igual forma, señala que **los Estados partes deben prestar servicios de apoyo adecuados a los cuidadores** de la familia a fin de que puedan, a su vez, apoyar a su hijo o su familiar a vivir de forma independiente en la comunidad. Ese apoyo **debe incluir servicios de atención temporal, servicios de guardería** y otros servicios de apoyo a la crianza de los hijos. **Indica que también es crucial el apoyo financiero para los cuidadores familiares**, que a menudo viven en



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

situaciones de extrema pobreza sin posibilidad de acceder al mercado de trabajo¹⁰.

Otro instrumento internacional vinculado al tema aquí abordado, es la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**¹¹, que tiene como objetivos puntuales la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, así como propiciar su plena integración en la sociedad.

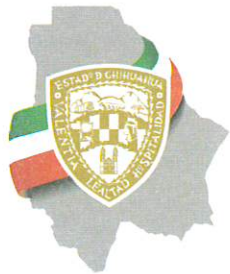
De su contenido se advierte que los países que la suscribieron, se comprometieron a colaborar de manera efectiva en el desarrollo de medios y recursos diseñados para facilitar y promover la vida independiente, la autosuficiencia e integración total de las personas con discapacidad a la sociedad¹², que es lo que busca el modelo social de la discapacidad.

Ahora bien, a partir de la problemática que plantea la iniciativa en estudio, se debe tener conciencia sobre la necesidad de establecer estrategias y programas de apoyo para atender problemas de salud mental, del comportamiento e incluso de violencia, según se analice desde una perspectiva médica, social, preventiva en el ámbito penal o de la seguridad

¹⁰ Párrafo 67.

¹¹ Aprobada por la Organización de Estados Americanos (OEA), en la ciudad de Guatemala el 07 de junio de 1999. México la suscribió en la misma fecha y la ratificó el 25 de enero de 2001.

¹² ARTÍCULO IV.2, inciso b).



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

ciudadana, pues dichas problemáticas pueden incidir directamente, de manera negativa, en la salud o integridad de quienes reciben los servicios de cuidado al ser potenciales víctimas.

En este contexto, se debe señalar que la **Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana**¹³, establece que "La prevención social ... es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientados a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que las generan"¹⁴.

El referido ordenamiento establece que la prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los ámbitos I) Social, II) Comunitario, III) Situacional y IV) Psicosocial; que en el ámbito social, la prevención se llevará a cabo mediante programas integrales de desarrollo social, económico y urbano, que produzcan calidad de vida, incluidos los de salud, educación, cultura, deporte, empleo y vivienda.

Que el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad y que incluye como mínimo, entre otras cosas, impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en

¹³ Publicada en el Periódico Oficial del Estado número 31, del 18 de abril de 2012.

¹⁴ Art. 1, párr. 2o.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad¹⁵.

Ahora bien, la **Ley de Salud Mental del Estado de Chihuahua** contempla un Consejo como órgano de asesoría y consulta permanente para la creación, desarrollo, promoción y apoyo de los diferentes programas y políticas destinados a la sensibilización, prevención y tratamiento de personas con afecciones de salud mental, que tiene por objeto planear y programar acciones, así como evaluar los servicios de salud mental que se brindan en el Estado.

Tiene a su cargo la consulta, el análisis y la asesoría para el desarrollo de programas, proyectos y acciones que en materia de salud mental aplique el Poder Ejecutivo¹⁶.

En su integración participan la Secretaría de Salud Estatal como Secretaria Ejecutiva; la Dirección General del Instituto Chihuahuense de Salud Mental; los Servicios de Salud de Chihuahua; el Instituto Chihuahuense de Salud; la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; el Colegio de Psicólogos del Estado de Chihuahua; el Colegio de Psiquiatras del Estado de

¹⁵ Artículos 5; 6, fracc. I y 9, fracc. I, respectivamente.

¹⁶ Artículo 38.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Chihuahua; tres representantes de la sociedad civil; la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y el Congreso del Estado, entre otras instancias¹⁷.

Entre sus atribuciones se encuentran las de desempeñarse como un organismo de vinculación entre los sectores público, social y privado, en materia de salud mental, para la implementación de estrategias que beneficien a la población¹⁸.

Dicha Ley creó el Instituto Chihuahuense de Salud Mental como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, estableciendo como parte de su objeto el proporcionar atención médica especializada, psicológica y psicoterapéutica en los servicios de consulta externa, hospitalización y servicios de urgencias, a la población que requiera atención por trastornos mentales y del comportamiento.

También contempla la promoción de acciones de sensibilización en la sociedad acerca de los trastornos mentales y del comportamiento y en general de la salud mental y, a su vez, hacer partícipe a la sociedad de la prevención de las mismas, por medio del desarrollo de campañas y programas dentro de su competencia¹⁹.

A lo antes señalado debe sumársele el mandato constitucional establecido para todas las autoridades del país, consistente en promover, respetar, proteger

¹⁷ Artículo 40.

¹⁸ Artículo 42, fracc. VI.

¹⁹ Artículo 44, fracciones III y XIV.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.²⁰

De lo hasta aquí expuesto, queda entonces clara la existencia del imperativo de orden convencional, constitucional y legal para que las autoridades de los diferentes órdenes de gobierno busquen el cumplimiento de los objetivos referidos en los instrumentos internacionales citados con antelación y en el caso particular de los Poderes Legislativos, también para que establezcan las bases legales para vincular al resto de las autoridades y particulares a fin de que no limiten u obstaculicen los derechos de las personas con discapacidad, sino por el contrario, que permitan su pleno cumplimiento, efectividad y realización.

V.- El deber de consulta estrecha, de colaboración activa y los estándares a cumplir.

Por la importancia que tienen la promoción, respeto, garantía y cumplimiento de los derechos humanos, incluido el derecho a la participación real y efectiva de las personas con discapacidad, también resulta necesario abordar otros aspectos contenidos en los instrumentos jurídicos de carácter internacional cuando se pretende legislar sobre asuntos o derechos de determinados segmentos poblacionales en lo particular.

²⁰ Artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

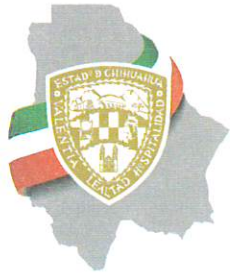
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Uno de los puntos medulares que dimana de la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, por constituir un presupuesto procesal ineludible e indispensable para la toma de decisiones, puesto que así se ha establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que, por ende, previamente debe dársele cumplimiento cuando se desea efectuar una reforma legal, son los procesos de consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad.

Específicamente nos referimos al imperativo incorporado en el artículo 4.3 del instrumento internacional de referencia, que señala que: *"En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la ... Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad²¹, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan."*

Si bien la aludida convención y el deber de desarrollar procesos participativos y de colaboración estrecha son de los más visibilizados, lo cierto es que existen otras fuentes que igualmente impulsan los procesos de consulta y participación de las personas con discapacidad, en aras de incentivar, permitir y facilitar su incorporación en la toma de decisiones sobre los asuntos que les atañen, entre ellas particularmente encontramos:

²¹ Énfasis añadido por la comisión dictaminadora.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

- a) La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad.²²
- b) El Estudio temático de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad acerca del derecho de las personas con discapacidad a participar en la adopción de decisiones.²³
- c) La Observación General número 7 sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención.²⁴
- d) La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.²⁵
- e) La Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua.²⁶

Los anteriores cuerpos jurídicos han permitido el desarrollo de los **estándares a cumplir** para atender la obligación de que las personas con discapacidad sean

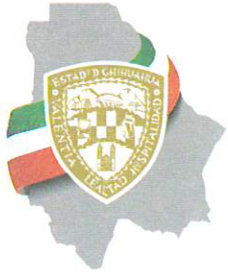
²² Suscrita en Guatemala el 07 de junio de 1999 y ratificada por el Senado Mexicano el 26 de abril de 2000, de acuerdo al decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de agosto del mismo año. Publicación final en el DOF del 12 de marzo de 2001.

²³ Presentado al Consejo de Derechos Humanos en virtud de la resolución 26/20 del Consejo, con distribución general el 12 de enero de 2016 (A/HRC/31/62).

²⁴ Aprobada por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su 20º período de sesiones, del 27 de agosto al 21 de septiembre de 2018 (CRPD/C/GC/7).

²⁵ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011.

²⁶ Publicada en el Periódico Oficial del Estado No. 07 del 24 de enero de 2018.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

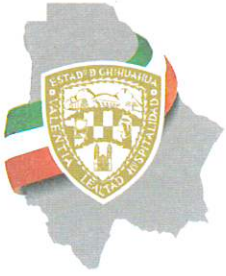
DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

consultadas y que, de acuerdo con diversas resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²⁷, es que su participación debe ser:

- a) Previa, pública, abierta y regular, que implica informar de manera amplia, accesible y por distintos medios la manera en que las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan podrán participar en el proceso legislativo, debiendo especificarse desde la convocatoria misma los momentos de participación.
- b) Estrecha y con participación preferentemente directa de las personas con discapacidad, estándares que se encaminan a que las personas con discapacidad no sean representadas, sino que, en todo caso, cuenten con la asesoría necesaria para participar sin que se sustituya su voluntad, es decir, que puedan hacerlo tanto de forma individual, como por conducto de las organizaciones, además de que también se tome en cuenta a los niños con discapacidad, así como a las organizaciones que representan a las personas con discapacidad.
- c) Accesible, que implica la utilización de un lenguaje claro, comprensible, adaptado para ser entendible, incluidos los sitios web de los órganos legislativos, haciendo uso para lograrlo, entre otras cosas, de formatos digitales accesibles y ajustes razonables cuando se requiera o también, mediante la interpretación en lengua de señas, sin dejar de lado la previsión para que las instalaciones de los órganos legislativos igualmente sean accesibles para las personas con discapacidad.

²⁷ Acción de inconstitucionalidad 41/2018 y su acumulada 42/2018.



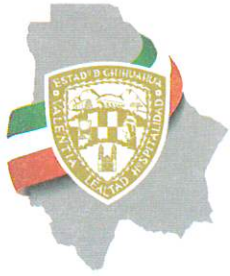
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

Así mismo, el estándar en comento conlleva el que se garantice que los dictámenes correspondientes y los debates ante el Pleno se realicen con este mismo formato, a efecto de que se posibilite que las personas con discapacidad comprendan su contenido y se tome en cuenta su opinión, dando la posibilidad de proponer cambios durante el proceso legislativo.

- d) Informada, que se encamina al cumplimiento de la obligación de informar de manera amplia y precisa sobre la naturaleza y consecuencia de la decisión que se pretenden tomar.
- e) Significativa, lo que implica que en los referidos momentos del proceso legislativo se analicen las conclusiones obtenidas de la participación de las personas con discapacidad y los organismos que las representan.
- f) Con participación efectiva, es decir, que realmente se tome en cuenta su opinión y se analice, sin que se reduzca su intervención a hacerlos partícipes de una mera exposición, sino que enriquezcan con su visión la manera en que el Estado puede hacer real la eliminación de barreras sociales para lograr su pleno desarrollo en las mejores condiciones.
- g) Transparente, que consiste en garantizar la transparencia en la información que generen los órganos estatales, la que aporten las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, así como del análisis y debate de sus aportaciones. En el precedente de donde deriva el presente estándar, se puntualizó que esta obligación no es oponible únicamente ante los órganos formalmente legislativos, sino a



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

todo órgano del Estado Mexicano que intervenga en la creación, reforma, o derogación de normas generales que incidan directamente en las personas con discapacidad.

VI.- El proceso de consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad desarrollado en 2022.

Ante la existencia de múltiples iniciativas que fueron presentadas por Diputadas y Diputados de las diferentes fuerzas políticas que convergen en la actual legislatura y en aras de cumplir con el imperativo previsto en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, así como con los estándares mencionados, el Congreso del Estado se dio a la tarea de llevar a cabo un proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad.

Como primer paso del proceso de referencia, la Junta de Coordinación Política aprobó en fecha 29 de junio de 2022 el acuerdo número AJCP/06/2022²⁸, por el que se establecieron los plazos para recabar iniciativas que requirieran ser sometidas al proceso de consulta a personas con discapacidad a llevarse a cabo en el año 2022, determinándose como fecha límite el 15 de julio de dicho año, por considerar la necesidad de un mecanismo que permitiera incorporar y dar trámite al mayor número de iniciativas posible, cuyo contenido estuviera vinculado o relacionado con los derechos de las personas con discapacidad.

²⁸ Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en:
<https://www.congresochihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/13.pdf>



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

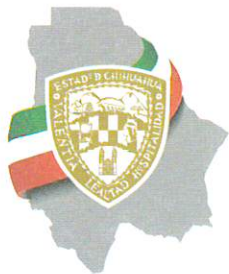
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Así mismo, dicho órgano colegiado aprobó en fecha 14 de julio de 2022 el acuerdo número AJCP/07/2022²⁹, por el que se autorizó la realización del proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación en el año 2022, toda vez que conforme al artículo 62, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, corresponde a dicho órgano autorizar la realización de consultas sobre las iniciativas de ley o de decreto u otros asuntos que por su naturaleza así lo requieran.

Como consecuencia de lo anterior, se procedió a difundir la convocatoria para invitar a la población a participar en el proceso a que se ha hecho referencia en párrafos precedentes, publicitando igualmente su Anexo que fue identificado con el número I (uno romano), en el que consta el listado de las iniciativas materia de la consulta y que fue redactado a manera síntesis, en un lenguaje sencillo y comprensible, en el que se señaló además el número de identificación que les fue asignado en el proceso legislativo ordinario, para el caso de que quienes desearan conocer los temas a mayor detalle, tuvieran la oportunidad de acceder a los documentos que contienen las iniciativas íntegras.

El primer paso para difundir los documentos de marras, consistió en llevar a cabo su publicación tanto en el Periódico Oficial del Estado número 59 del 23

²⁹ Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en:
<https://www.congresochoihuahua2.gob.mx/archivosJuntaCoordinacion/acuerdosPdf/14.pdf>



“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

de julio de 2022³⁰, así como en la página web oficial del Congreso del Estado, en el microsítio a que se hará referencia más adelante.

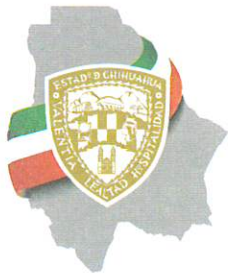
Como parte del trabajo desarrollado, mediante Oficio No. LXVII/SALJ/102/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, firmado por el Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos del H. Congreso del Estado, se solicitó a la Dirección de Atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Prevención a la Discriminación del Gobierno del Estado de Chihuahua, su colaboración y apoyo para que la información inherente a los eventos y temática de las iniciativas que presentaron Diputadas y Diputados para reformar diversas leyes, se difundiera entre las personas y organizaciones que participan en el Consejo para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad³¹, a fin de que a su vez hicieran lo propio en los colectivos en que participan, buscando generar con ello un efecto multiplicador para que la información llegara al mayor número posible de destinatarios.

Así mismo, se solicitó a la referida Dependencia del Poder Ejecutivo Estatal otorgar las facilidades necesarias para que el transporte adaptado que depende de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común del Estado, proporcionara el servicio de traslado a las personas que así lo requirieran para asistir a los eventos relativos al proceso en mención.

³⁰ Recuperado de internet el 04 de enero de 2023 y disponible para su consulta en:

https://chihuahua.gob.mx/sites/default/attach2/periodico-oficial/periodicos/2022-07/PO59_2022.pdf

³¹ La conformación y atribuciones de dicho consejo se encuentran reguladas en la ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

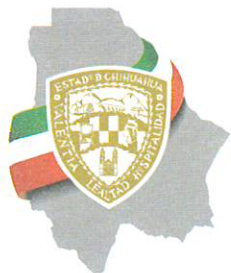
Como parte de la difusión y cobertura para el proceso en general, se dispuso en la página web oficial del Congreso del Estado, de un micrositio³² mediante el que se puede tener acceso a la convocatoria, iniciativas, calendarización y sedes de los eventos, además de los horarios y ubicación de los inmuebles en que se llevarían a cabo cada uno de aquellos.

Otros medios utilizados para dar a conocer la información vinculada al proceso en comento, fueron las redes sociales denominadas Facebook, Twitter e Instagramⁱ, además de la cobertura brindada por radiodifusoras, televisoras y prensa, tanto digital como impresaⁱⁱ, que pueden ser apreciados en los cuadros que se incorporan al final del presente dictamen.

Entre los aspectos que obligada referencia merecen, se encuentra el contenido de la convocatoria que se difundió para invitar a participar en el proceso que nos atañe, en la que se especificó que se encontraba encaminada a las personas con discapacidad, familias con alguna persona con discapacidad, personas que cuidan o atienden a personas con discapacidad, organizaciones de y para personas con discapacidad, así como sociedad civil y ciudadanía en general, interesada en los derechos de las personas con discapacidad.

También se especificó que el objeto era recabar las opiniones y propuestas de las personas convocadas al proceso, en relación con las iniciativas presentadas referentes a los derechos de las personas con discapacidad.

³² Disponible en: <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2022/>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

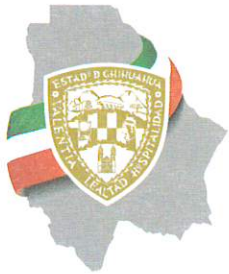
Por un principio de orden, se visualizó la posibilidad dividir los temas en cuatro rubros generales que, de manera enunciativa y no limitativa, fueron la accesibilidad, educación inclusiva, inclusión laboral y salud.

Dado que la anterior división jamás se pensó que fuera restrictiva, igualmente se puntualizó que las personas participantes podrían abordar algún otro tema de su interés, siempre que se relacionara con cualquiera de los derechos de las personas con discapacidad, aun y cuando no estuviera señalado en el listado anterior.

Así mismo, se difundió que las iniciativas objeto de la Consulta, estarían disponibles en el Anexo I (uno romano) de la convocatoria, así como en la Página Web Oficial del H. Congreso del Estado.

Que la dinámica para la recepción de opiniones y propuestas en el proceso de participación, consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de legislación, sería flexible y podría ser modificada en función de las condiciones o circunstancias existentes al momento de llevar a cabo cada uno de los eventos.

En lo que atañe a las modalidades de participación, se especificó que podrían ser a través de tres formas, que van desde la presencial para quienes desearan y tuvieran la oportunidad de asistir a los eventos, pasando por la posibilidad de participar por escrito o de manera documental, para finalmente culminar con la modalidad de acceso remoto o videoconferencia.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Con el propósito de tratar de prever los elementos indispensables que propiciarán una mayor comodidad para los asistentes, así como cubrir las necesidades que permitieran proporcionar la información de manera clara, facilitando con ello la comunicación y, en términos generales, garantizar aspectos vinculados a la accesibilidad, lato sensu, se visualizó la necesidad de realizar un registro previo de las personas asistentes, que permitiera agilizar el ingreso de las personas asistentes a los diferentes eventos. Para tales efectos se dispuso desde la convocatoria misma, de un correo electrónico, al igual que de un número telefónico con dos extensiones³³.

Pensando en el principio de la transversalidad de la perspectiva de género aplicable a las políticas públicas³⁴, se arribó a la conclusión de que los datos que debía contener el registro de asistentes son el nombre completo de la persona, especificando si pertenece a alguna institución, al igual que su sexo, edad, escolaridad, municipio de residencia y si la persona tiene alguna discapacidad.

Igualmente se previó que las opiniones y propuestas que se formularan por escrito o mediante video, podrían ser entregadas en formato electrónico o físico al Congreso del Estado a partir de la publicación de la convocatoria y

³³ Datos de contacto para el proceso: consultadiscapacidad@congresochoihuahua.gob.mx y teléfono 614-412-32-00, extensiones 25234 o 25033.

³⁴ Artículo 5, fracción XV, de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado de Chihuahua: “Transversalidad de la Perspectiva de Género: Proceso que incorpora la equidad de género con el objetivo de valorar y atender las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, tratándose de legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en los sectores público, social y privado.”



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

hasta las 13:00 horas del día previo a cada evento o incluso durante la realización del mismo.

Para los casos en que se deseara utilizar como forma de participación un video en que se hiciera uso de la Lengua de Señas Mexicana (LSM) se solicitó que preferentemente fuera en formato mp4 para tratar de garantizar la compatibilidad entre los equipos de cómputo y las versiones de los programas informáticos a utilizar, sin dejar de lado la petición en el sentido de hacer uso de una velocidad moderada al señalar, en aras de garantizar una buena comunicación y un mayor entendimiento de lo que la persona participante desea transmitir, expresar o proponer.

En esta misma hipótesis, para garantizar una adecuada difusión de las participaciones entre las personas asistentes, se dispuso que el video se transmitiría en el evento respectivo y se realizaría también una traducción a la Lengua de Señas Mexicana y por escrito, para que forme parte de la memoria del evento.

Para los casos en que se deseara participar mediante acceso remoto a través de videoconferencia, se previó la utilización de la Plataforma Tecnológica Zoom, solicitando informar con 48 horas previas al evento si se requeriría de algún ajuste razonable para la participación de la persona.

Por la importancia que representa la eliminación de las barreras en la comunicación y garantizar con ello la accesibilidad en esta vertiente, se dispuso que la página web del Poder Legislativo Estatal cuente con la herramienta



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

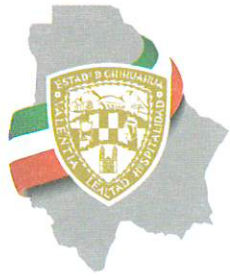
digital denominada INKLUSION, en aras de que no solamente los documentos vinculados al presente proceso, sino la totalidad de los que se generen en el Poder Legislativo puedan ser consultados en versiones accesibles, como Lengua de Señas Mexicana y formato audible.

Así mismo, para abonar al derecho y principio que conlleva la accesibilidad, se dispuso que para los diferentes eventos que se desarrollaron, se contara con personas traductoras que utilizan la Lengua de Señas Mexicana.

En lo que a la calendarización se refiere, originalmente se contemplaron como sedes las ciudades de Chihuahua, Juárez, Delicias, Hidalgo del Parral y Cuauhtémoc con eventos agendados para los días 23 y 26 de agosto, así como 12, 19 y 26 de septiembre, respectivamente, todos de 2022; sin embargo, diversas circunstancias obligaron a modificar la fecha programada para la sede de Hidalgo del Parral, transfiriéndola para el 14 de octubre, así como a llevar a cabo un evento adicional en la Ciudad de Chihuahua el 27 de septiembre del mismo año.

VII.- Participación de las personas con discapacidad en el proceso de consulta estrecha y de colaboración activa.

En cuanto a este rubro se puede señalar que la suma total de asistentes a los seis eventos que se realizaron en las cinco sedes establecidas para el proceso correspondiente, ascendió a 282 personas. De este universo, 101 señalaron tener alguna discapacidad y 04 de ellas contaban con menos de dieciocho años de edad.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

La participación se llevó a cabo conforme a la siguiente distribución por sede, de acuerdo a los listados de asistencia obtenidos³⁵:

a) Chihuahua, 23 de agosto de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 05

Número de Participantes General: 25

Personas con discapacidad que asistieron: 03

Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 01

Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: Red Integración, Discapacidad y Desarrollo, A.C. que se integra por trece Organizaciones de la Sociedad Civil de las ciudades de Chihuahua y Aldama.

Autoridades Asistentes: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y contra la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común y la Dirección de Vialidad.

b) Juárez, 26 de agosto de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 05

Número de Participantes General: 33

Personas con discapacidad que asistieron: 08

Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 01

Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: 06 (Fundación Unidos por el Autismo, APPNES A.C., CERCC A.C, Fundación Integra A.C., Centro de Estudios para Invidentes A.C., Centro Familiar para la Integración y Crecimiento A. C.)

Autoridades Asistentes: CEDH y DIF Municipal.

c) Delicias, 14 de septiembre de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 04

Número de Participantes General: 38

³⁵ Disponibles en: <https://www.congresochoihuahua.gob.mx/micrositios/consultadiscapacidad/2022/>



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Personas con discapacidad que asistieron: 06
Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 00
Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: 00
Autoridades Asistentes: Presidentes Municipales de Delicias y Rosales,
Poder Judicial del Estado y CEDH.

d) Cuauhtémoc, 26 de septiembre de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 01
Número de Participantes General: 10
Personas con discapacidad que asistieron: 00
Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 00
Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: 1 (Fundación del
Empresariado Chihuahuense A. C.)
Autoridades Asistentes: DIF Estatal, Síndica Municipal de Cuauhtémoc,
DIF Municipal de Santa Isabel y CEDH.

e) Chihuahua, 27 de septiembre de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 03
Número de Participantes General: 157
Personas con discapacidad que asistieron: 80
Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 02
Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: 01 (Fundación
Padre Maldonado)
Autoridades Asistentes: Comisión Estatal de los Derechos Humanos, DIF
Estatal y Dirección de Atención a Grupos Vulnerables y contra la
Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.

f) Hidalgo del Parral, 14 de octubre de 2022.

Mesas de Trabajo instaladas: 02
Número de Participantes General: 19
Personas con discapacidad que asistieron: 04
Personas con menos de dieciocho años de edad que asistieron: 00
Organizaciones de la Sociedad Civil participantes: 01 (Amigos con
Discapacidad Primer Paso A. C.)
Autoridades Asistentes: Presidente Municipal de Parral, Comisión
Estatal de los Derechos Humanos (CEDH), Dirección de Atención a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

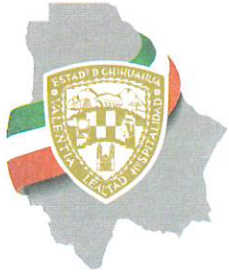
Grupos Vulnerables y contra la Discriminación de la Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común, Universidad Pedagógica Nacional del Estado de Chihuahua (UPENECH).

Si bien las propuestas y comentarios recibidos en el proceso de referencia fueron numerosas y de lo más variado en cuanto a su contenido, para efectos del presente dictamen únicamente se abordarán las que tengan una estrecha relación con la temática que se analiza en el presente documento, es decir, con el **Asunto** identificado con el **número 933**, dejando a salvo las demás propuestas para que se analicen por las comisiones a que correspondan al momento en que resuelvan las iniciativas que les fueron turnadas y que se vinculan con ellas o bien, mediante la presentación de nuevas iniciativas.

En este sentido, hay que señalar que el 100% de quienes participaron en el referido proceso expresaron estar de acuerdo, en términos generales, con el contenido de la iniciativa que se analiza, es decir, que se legisle en lo referente a quienes proporcionan servicios de cuidado a personas con discapacidad, comúnmente llamados cuidadores o cuidadoras.

Los comentarios recibidos son los que a continuación se señalan, de acuerdo a la información asentada en las actas levantadas en los diferentes eventos, así como en la documentación recibida:

- 1) Se debe prestar atención a las personas cuidadoras.
- 2) Que se consideren las capacitaciones para cuidados específicos de cada discapacidad, de manera gratuita, obligatoria y continua.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

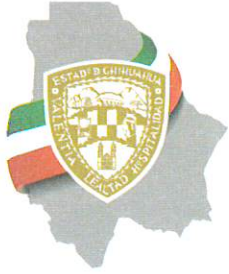
**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

- 3) Que se capacite a quienes laboran en la administración pública de todos los niveles de gobierno y de los tres poderes del estado.
- 4) Generar un fondo de apoyo para las personas cuidadoras que renuncian a su trabajo para dedicar todo su tiempo a cuidar a una persona con discapacidad.
- 5) No se debe utilizar el término discapacidad por asociación. Sustituirlo por "persona cuidadora o acompañante".
- 6) Transporte gratuito para las personas cuidadoras.
- 7) Atención integral a las personas cuidadoras, con servicio médico.
- 8) Que se valore a las personas cuidadoras para saber si son aptas para dicha labor.
- 9) Deben existir filas especiales para las personas cuidadoras.
- 10) Atención vía telefónica para las personas cuidadoras.

VIII.- Análisis de las propuestas recibidas en el proceso de consulta estrecha y colaboración activa.

Una de las etapas más significativas del proceso legislativo se distingue por destinarse al análisis de las propuestas que fueron recibidas durante el proceso de consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad, su importancia radica no solamente por la valoración que de aquellas se hace,



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

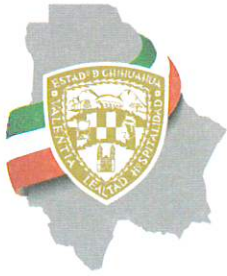
sino también porque representa una muestra de respeto para quienes se dieron el tiempo de asistir a las reuniones programadas o de generar los documentos en que se contienen las propuestas, comentarios o sugerencias que desean se tomen en consideración, aunado a que este tipo de ejercicios se convierten en auténticos procesos de retroalimentación en beneficio tanto de las personas participantes, como de la autoridad convocante, sin dejar de lado que constituye uno de los estándares a cumplir, de acuerdo con diversos precedentes establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por tal motivo, este apartado se destina al análisis que corresponde a cada una de las propuestas recibidas y a la determinación que se tomó por las Diputadas y Diputados que integran la comisión dictaminadora en torno a ellas.

- 1) En cuanto a la propuesta consistente en que se preste atención a las personas cuidadoras:

Se coincide absolutamente con ella y muestra palpable es la intención de legislar para reconocer legalmente la existencia de dicha figura, pues cuando se hace referencia a la actividad que desempeñan, necesariamente se debe tener presente que el cuidado o los cuidados engloban prácticas individuales y sociales destinadas a asegurar la supervivencia y bienestar de los seres humanos, por ello, es importante que quienes los proporcionen se encuentren en perfecto estado de salud física, mental y psicológica para hacerlo.

En otras palabras, cuidar significa apoyar a las personas en su autonomía, ayudarles a desenvolverse en la vida cotidiana, de tal suerte que para tener la



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

tranquilidad que ello se desarrolle en un marco jurídicamente estructurado, lo primero que se debe hacer es tener conciencia sobre su existencia material, que a su vez debe estar reconocida legalmente, al incorporarse dentro de un texto jurídico y con ello dar paso a otros aspectos de mayor amplitud.

- 2) En cuanto a la propuesta consistente en que se consideren las capacitaciones para cuidados específicos de cada discapacidad, de manera gratuita, obligatoria y continua:

Se tiene contemplado reformar la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con el propósito de contemplar el deber a cargo de la Secretaría de Salud para que promueva la impartición de cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

Debe señalarse que dicho objetivo obedece, tal y como se ha referido en párrafos precedentes, por un lado al interés que tienen tanto las autoridades como los particulares en que los cuidados que reciban las personas sean los adecuados y, por otro, garantizar los derechos mismos de quienes los recibirán.

- 3) Respecto a la propuesta consistente en que se capacite a quienes laboran en la administración pública de todos los niveles de gobierno y de los tres poderes del estado:

Si bien es de suma importancia el que las personas que laboran para la administración pública cuenten con los conocimientos y habilidades necesarias para el correcto desempeño de las funciones inherentes a su trabajo, una



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

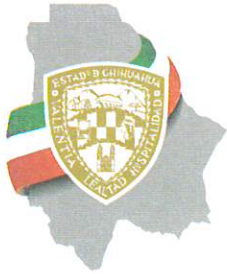
DCDHAGV/12/2024

primera reflexión que debe plantearse, consiste en que el Poder Legislativo del Estado de Chihuahua carece de atribuciones para imponer obligaciones a quienes laboran para cualquiera de los tres poderes en el orden federal, aunado al hecho de que los mayores esfuerzos deben encaminarse a lograr una capacitación específica para que quienes desempeñan labores de cuidado lo hagan de la mejor manera posible, con calidad, calidez y sobre todo con los conocimientos necesarios.

Sin embargo, lo anterior tampoco es óbice para buscar mecanismos que permitan avanzar en la consolidación de los derechos humanos de todas las personas y, por ello, se propone secundar la propuesta para que se incorpore legalmente la promoción de programas de capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se brinde a las personas cuidadoras un trato digno, con pleno respeto a sus derechos humanos.

- 4) En relación a la propuesta consistente en que se genere un fondo de apoyo para las personas cuidadoras que renuncian a su trabajo para dedicar todo su tiempo a cuidar a una persona con discapacidad:

En nuestra sociedad la solidaridad con otras personas ante los problemas que enfrentan, es una característica significativa, a pesar de las adversidades que cada quien debe sortear. Sin embargo, también se debe tener presente la legislación civil y familiar que regula lo relativo a los alimentos dentro de la institución de la familia, así como la actividad del Estado y la manera en que interactúan.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

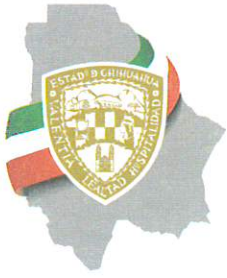
La premisa de la que se parte es que cada persona, llegada a la vida adulta, con base en su propio esfuerzo y actividad laboral es la responsable de allegarse lo necesario para subsistir. Cuando se tiene descendencia, la obligación de manutención se extiende a hijos e hijas, correspondiendo a ambos progenitores aportar lo necesario de manera proporcional a sus ingresos. También los cónyuges deben proporcionarse apoyo recíproco y darse alimentos entre ellos.

Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad, embarazo y parto. Respecto de las personas menores de edad, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación preescolar, primaria y secundaria o su equivalente y para proporcionarle algún oficio, arte o profesión lícitos y adecuados a sus circunstancias personales. Tratándose de personas con discapacidad o declarados en estado de interdicción, en los términos de la Ley de la materia, igualmente comprende lo indispensable para lograr, en lo posible, su rehabilitación, tratamiento y desarrollo³⁶.

A falta o por imposibilidad de los padres, la obligación recae en los demás ascendientes por ambas líneas que estuvieren más próximos en grado.

También se debe tener presente que los hijos están obligados a dar alimentos a los padres cuando aquellos han llegado a la edad productiva y si estos últimos

³⁶ Código Civil del Estado de Chihuahua, artículo 285.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

los requieren. A falta o por imposibilidad de los hijos, dicha obligación recae en los descendientes más próximos en grado.

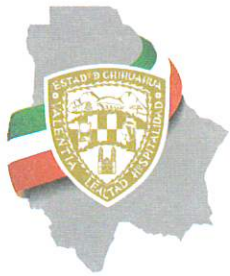
Otra hipótesis consiste en que a falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre. Faltando los parientes a que se ha hecho alusión con anterioridad, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado.

En otras palabras, la obligación alimentaria se hace extensiva a los abuelos, tíos, hermanos, primos, sobrinos y nietos, tanto por el lado materno como por el paterno.

Cuando queda debidamente acreditada en juicio la imposibilidad de todos ellos para otorgar los alimentos, sea total o parcialmente, entonces entra la actividad subsidiaria del Estado, en primera instancia mediante actividades de asistencia social, como por ejemplo de los Sistemas DIF.

En síntesis, la obligación primigenia corresponde a los padres; ante su imposibilidad, recaería en otros familiares y si todos ellos tampoco pudieren, entonces correspondería por último al Estado.

Por otro lado, también se debe tener presente que la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en su artículo 64, fracción XLI, señala que el Congreso tiene la atribución de crear, a iniciativa del Poder que así lo requiera, organismos descentralizados y autorizar, a iniciativa del Poder Ejecutivo, la



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

creación de empresas de participación estatal mayoritaria, así como de fideicomisos, patronatos o entidades similares que comprometan recursos públicos.

Es decir, la solicitud para crear un fondo de la naturaleza que se ha referido, debe provenir del Poder Ejecutivo Estatal al ser el encargado del manejo de las finanzas públicas.

- 5) Respecto a la propuesta consistente en que no se utilice el término discapacidad por asociación y que en todo caso se sustituya por el de "persona cuidadora o acompañante":

Esta comisión coincide con el planteamiento recibido, toda vez que dicho concepto resulta un tanto confuso, aunado a que el término "persona cuidadora", constituye una redacción que proporciona claridad en cuanto al sustantivo, así como la actividad u objeto a que se desea hacer referencia.

- 6) Por lo que toca a la propuesta consistente en establecer la gratuidad en el transporte público para las personas que se dedican al cuidado de sus familiares con discapacidad motriz:

Se coincide con la necesidad de apoyar a las personas cuando requieran acompañar a su familiar con discapacidad e incluso debemos señalar que actualmente la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, en su artículo 159 establece que el porcentaje de descuento de la tarifa preferencial será equivalente al cincuenta y que sus beneficiarios serán las personas mayores de



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

sesenta años, así como quienes tienen movilidad limitada, también quienes pertenecen a una etnia en el Estado y los estudiantes.

Por tal motivo, se considera que la correspondiente propuesta deberá ser tratada por cuerda separada, una vez que se presente la iniciativa respectiva, con el propósito de que el presente documento se acote, en exclusiva, a resolver los planteamientos contenidos en la iniciativa identificada con el número 933 y que han quedado debidamente precisados en los apartados precedentes.

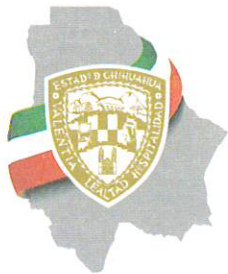
- 7) Respecto a la propuesta consistente en que se otorgue servicio médico a la persona cuidadora:

En cuanto al tema se debe señalar que de acuerdo a la difusión informativa oficial, el Gobierno de México actualmente busca garantizar el derecho a la salud con atención médica y medicamentos gratuitos a la población sin seguridad social, pretendiendo construir de manera gradual un sistema universal de salud que elimine la fragmentación y la segmentación, en el que se dé prioridad a la población de las regiones de muy alta o alta marginación³⁷.

También busca establecer una política de acceso a servicios de salud y medicamentos gratuitos, bajo la implementación de un modelo de atención primaria de salud integrada.

Por lo señalado con antelación, se considera que lo más prudente es aguardar a que se establezca con exactitud dicho modelo, ya que la Secretaría de Salud

³⁷ <https://www.gob.mx/atencionmedicaymedicamentos>



“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

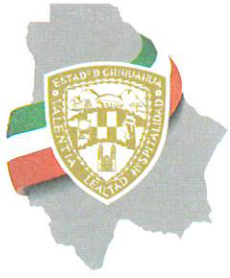
Federal es en quien recae el deber de elaborar y conducir la política nacional en materia de asistencia social, servicios médicos, servicios médicos gratuitos universales y salubridad general, al igual que coordinar los programas de servicios a la salud de la Administración Pública Federal, así como los agrupamientos por funciones y programas afines que, en su caso, se determinen³⁸.

Sin embargo, tampoco debe pasar desapercibida la proposición con carácter de punto de acuerdo que quedó registrada bajo el número 2169 de los asuntos en trámite y que derivado de su análisis y dictaminación por esta Comisión, el Pleno del Congreso del Estado aprobó posteriormente, recayendo el Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0847/2024 II P.O.

Mediante el anterior Acuerdo, el Congreso del Estado solicitó al Titular del Poder Ejecutivo Federal, girar las instrucciones pertinentes para que se implementen programas dirigidos a familiares de las personas con discapacidad que se encargan de proporcionarles cuidados, comúnmente conocidas como personas cuidadoras, en los que se contemplen apoyos económicos, así como beneficios obtenidos a través de convenios con instituciones públicas y privadas que proporcionen servicios y bienes orientados a la atención de la salud.

Así mismo, para que, en conjunto con las autoridades de Gobierno Federal competentes, analice la posibilidad de incorporar como derechohabientes de las instituciones de salud pública a las personas cuidadoras que acrediten tal

³⁸ Artículo 39, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

carácter, así como de contemplarlas en esquemas de empleo temporal o aquellos que reconozcan y retribuyan sus labores.

A partir de lo anterior, debemos recordar que en la reunión celebrada el día 06 de diciembre de 2023, esta Comisión tomó el acuerdo para que se elaborara el dictamen del Asunto 2169 en sentido positivo, acotándolo exclusivamente para exhortar al Ejecutivo Federal, por considerar que la iniciativa identificada con el número 933 atendería en cierta medida la parte local o estatal mediante una reforma, aunado a que por la fecha en que se tomó la decisión, el paquete económico del Estado no permitiría en dicho momento abordar lo conducente.

En suma, la propuesta que se analiza en el presente apartado fue atendida a través del dictamen del asunto identificado con el número 2169 y al que recayó el Acuerdo No. LXVII/EXHOR/0847/2024 II P.O., atendiendo por supuesto al ámbito de atribuciones de cada orden de gobierno.

- 8) En torno a la propuesta de que se valore a las personas cuidadoras para saber si son aptas para dicha labor:

Al respecto, resulta propicio mencionar que se coincide en la necesidad de que se mejore la calidad de los cuidados que se proporcionan a las personas con discapacidad, así como tener la certeza de quien los presta es apta para ello.

Por tal motivo, se ha pensado que un primer paso es avanzar en el establecimiento del deber a cargo de la Secretaría de Salud Estatal para que



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

promueva cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad, tal y como lo establece la iniciativa en estudio.

Para lo anterior, indiscutiblemente le serán de utilidad las herramientas y mecanismos previstos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua, para detectar problemas de salud mental de las personas cuidadoras.

- 9) En relación a la propuesta para que se destinen filas especiales para atender a las personas cuidadoras:

La importancia que reviste el tema señalado es tal, que la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, en su artículo 9 contempla la obligación de que en todas las oficinas, dependencias, instituciones públicas o privadas y especialmente donde se brinden servicios de atención al público, sean accesibles y que además ofrezcan un trato preferente en la atención de personas con discapacidad; es decir, quien posee el derecho es la persona con discapacidad, en atención a su condición y no la persona que le proporciona apoyo, servicios o cuidados.

En congruencia con el anterior esquema, se ha estimado pertinente continuar en la misma línea para que el derecho continúe siendo en exclusiva de la persona con discapacidad y no de alguien más.

- 10) Por lo que toca a la propuesta consistente en que se proporcione atención vía telefónica para las personas cuidadoras:



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

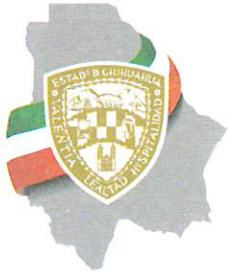
Es preciso señalar que resulta imposible pronunciarse al respecto, ante la falta de elementos que permitan determinar el tipo de atención que se tenía en mente al momento de que se formuló dicha propuesta. Sin embargo, es un hecho conocido que actualmente existe una tendencia a proporcionar información y servicios vía telefónica, así como a través de internet, mediante la utilización de las páginas web oficiales de las diferentes dependencias gubernamentales.

IX.- Análisis de las propuestas que contiene la iniciativa.

Cuando la problemática se tiene perfectamente identificada, tal y como acontece en el presente asunto, resulta un tanto más sencillo analizar la viabilidad de las propuestas específicas que se formularon para tratar de dar solución a los diversos requerimientos contenidos en una iniciativa de ley o de reforma a un ordenamiento jurídico.

En el caso que nos atañe los puntos torales se enfocan en los trastornos de ansiedad o depresión que genera a las personas cuidadoras el tener bajo su responsabilidad a alguien con discapacidad, seguido de lo que quienes suscribieron la presente iniciativa han denominado ausencia de reconocimiento jurídico de aquellas y, por último, de la falta de apoyo gubernamental para que se les proporcione capacitación sobre técnicas de cuidado y manejo del estrés.

A partir de la anterior problemática y teniendo en mente un principio de orden, esta Comisión considera oportuno abordar en un primer momento, lo relativo a la "falta de reconocimiento jurídico de las personas cuidadoras", que por



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

consecuencia se encuentra asociada a la propuesta de incorporar los términos de discapacidad por asociación y persona cuidadora en el texto de la Ley.

Del análisis realizado se ha llegado a la conclusión de que incorporar al glosario de la Ley los términos "discapacidad por asociación y persona cuidadora" no necesariamente implica que se trate de un reconocimiento jurídico, aunque bien podría constituir el primer antecedente de esas figuras en el articulado del ordenamiento legal de referencia.

Por otro lado, también se debe tener presente que, atendiendo a las directrices de la técnica legislativa, los glosarios se utilizan como instrumentos de referencia rápida para apoyar en la comprensión del lenguaje usado a lo largo del ordenamiento jurídico o bien, para asignar datos técnicos a determinadas palabras o frases.

En función de lo anterior, se ha tomado la determinación de conservar intocado el glosario de la Ley, toda vez que las modificaciones que propone la iniciativa en estudio, en la parte conducente, se apartan de los propósitos señalados para los glosarios, aunado a que en el proceso de consulta estrecha y colaboración activa, la totalidad de las personas manifestaron su desacuerdo en incorporar lo que la iniciativa denomina "discapacidad por asociación" por no existir antecedentes de ningún tipo sobre la existencia o utilización de dicha terminología.

Sin embargo, también se debe mencionar que en criterio de esta comisión el reconocimiento explícito de la figura y actividades que desarrollan las personas



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

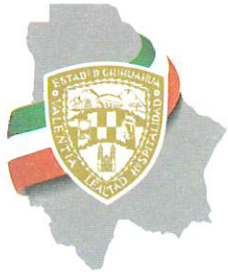
DCDHAGV/12/2024

cuidadoras, se genera al momento en que se incorpora la obligación de que se promuevan e impartan a estas, cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad. Este mismo motivo ha influido para tomar la determinación de tampoco modificar los artículos 7 y 13 de la Ley.

Dado que la problemática planteada en la iniciativa es una realidad y tomando en consideración que al Poder Legislativo Estatal atañe la búsqueda de soluciones, se ha considerado pertinente modificar la legislación para prever que el Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promuevan y generen acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante programas de sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Así mismo, se estima importante contemplar como una nueva obligación de la Secretaría de Salud el establecimiento y promoción de programas para la detección de síntomas de ansiedad, depresión u otros relacionados con estos, para la atención de las personas cuidadoras, así como promover e impartir cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

Para la detección de síntomas de ansiedad y depresión, indiscutiblemente resultarán de utilidad las disposiciones y mandatos contenidos en la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

X.- Reunión con las personas que participaron en el proceso de consulta estrecha y colaboración activa de personas con discapacidad.

Uno de los compromisos que se asumen cuando se convoca a un proceso de participación, sea general o específico, como el de consulta estrecha y de colaboración activa a personas con discapacidad, consiste en generar las condiciones para que quienes participan en ellos puedan tener conocimiento de las conclusiones a que se arriban, así como para que den seguimiento a los asuntos hasta su total conclusión y que puedan verificar la manera en que sus propuestas incidieron en la temática analizada.

Por tal motivo se convocó a las catorce personas que plantearon las propuestas que se han venido analizando en el presente dictamen, para que asistieran a la reunión de comisión que se llevó a cabo el día 24 de abril de 2024, a las 12:00 horas, en la Sala Legisladoras, ubicada en la planta baja del edificio que alberga las instalaciones del Poder Legislativo, con la posibilidad de hacerlo presencialmente o a través de la plataforma para videoconferencias denominada Zoom ³⁹.

La utilización de la plataforma para videoconferencias denominada Zoom que se previó, fue para facilitar la comunicación entre las personas que se encontraban en la Ciudad de Chihuahua y las demás participantes con ubicación geográfica diferente.

³⁹ El video de la reunión puede ser consultado a través de internet, en las siguientes direcciones electrónicas:
<https://www.congresochihuahua.gob.mx/detalleComision.php?idcomision=110&tipo=reuniones>
<https://www.youtube.com/watch?v=GItYHcslu6g>



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

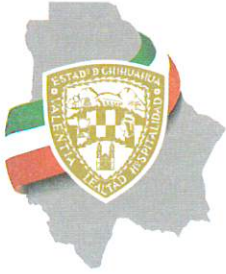
**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En esta reunión, se presentó a manera de propuesta, un documento de trabajo que sirviera como base para que quienes integran la comisión y demás invitados, pudieran visualizar fácilmente la posible redacción de los artículos y fracciones a reformar o adicionar, generando con ello además, la posibilidad de una nueva participación para obtener la redacción final del anteproyecto de decreto que se someterá a la consideración del Pleno del Congreso del Estado, conforme a la visión, propuestas y comentarios que se sustentaron.

De los comentarios y experiencias que expusieron las personas invitadas a la reunión, surgieron propuestas que en unos casos vienen a complementar el contenido del documento presentado y, en otros, a cubrir hipótesis que originalmente no se preveían.

La primera determinación que se tomó fue el no incorporar al glosario de la Ley la definición o concepto de personas cuidadoras, por tratarse de un concepto complejo que se encuentra en construcción y en el que los diversos estudiosos del tema no se han podido poner de acuerdo en la totalidad de su contenido, ya que hablar de cuidados implica vislumbrar las perspectivas desde las que puede abordarse y que en concreto implica la parte ética, sociológica, económica y jurídica, entre otras, así como describir los sujetos que de una u otra forma intervienen en las relaciones que se establecen en torno a esos cuidados, situación que incrementa el grado de complejidad para establecer fines prácticos.

Otra de las decisiones tomadas, consistió en establecer en el artículo 14 la obligación a cargo del Ejecutivo del Estado y de los ayuntamientos para que



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

promuevan y generen acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante programas de sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno, con pleno respeto a sus derechos humanos.

Además de lo anterior, se consideraron pertinentes otras de las propuestas que se formularon por las personas invitadas, concluyéndose finalmente en que las obligaciones que se incorporarán para la Secretaría de Salud en el artículo 17 de la Ley que se analiza, son el que establezca y promueva programas para la detección y atención de la salud física y mental, con síntomas de ansiedad, depresión u otros relacionados con estos, que presenten las personas cuidadoras que asumen la responsabilidad total o parcial de brindar apoyo a personas con discapacidad.

También para que promueva e imparta cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.

XI.- Cotejo entre la redacción vigente y la iniciativa que se analiza.

Por la importancia que representa conocer los antecedentes de los dispositivos que la iniciativa propone reformar y con ello lograr una visión más precisa del asunto y tema que nos ocupa, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente	Redacción de la iniciativa 933
LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:	Artículo 3. ...
I a VI. ...	I a VI. ...
Carece de correlativo	VII. Discapacidad por asociación.- Vínculo entre la persona cuidadora y la persona con discapacidad, que por cuestiones de necesidad requiera de apoyo o ayuda.
VII. a XVI.	VIII. a XV. ...
Carece de correlativo	XVI. Persona cuidadora.- Quien asume la responsabilidad total o parcial de brindar, apoyo, ayuda o cuidado a la persona con discapacidad, cuando esta así lo requiera, sin importar si tienen algún grado de parentesco.
XVII. a XXVII. ...	XVII. a XXIX. ...
Artículo 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:	Artículo 7. ...
I. a VII. ...	I. a VII. ...
Carece de correlativo	VIII. Reconocimiento a la figura de la Persona cuidadora, como la proveedora de apoyo, ayuda y cuidado para las personas con discapacidad que así lo necesiten.
VIII. a XI. ...	IX. a XII. ...



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Artículo 13. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, a través de sus entes públicos, en su respectivo ámbito de competencias, tendrán las siguientes facultades y obligaciones:	Artículo 13. ...
I. a XIII. ...	I. a XIII. ...
Carece de correlativo	XIV. Promover y generar la protección de los derechos de las personas cuidadoras, a través del impulso, promoción y defensa de la labor las estas.
XIV. y XV. ...	XV. y XVI. ...
Artículo 14. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán y generarán acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante:	Artículo 14. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Carece de correlativo	IV. La promoción de programas de capacitación y sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno y justo, con pleno respeto a sus derechos humanos.
IV. y V. ...	V. y VI. ...
Artículo 17. La Secretaría de Salud, deberá:	Artículo 17. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Carece de correlativo	IV. Coadyuvar a establecer y promover programas para la detección de síntomas de ansiedad, depresión o algunos relacionados con estos, para su respectiva atención y acompañamiento



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

	para las personas cuidadoras.
Carece de correlativo	V. Crear, promover e impartir cursos de capacitación de primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.
IV. a X. ...	VI. a XII. ...

XII.- Cotejo entre la redacción vigente de la ley y la propuesta aprobada por la comisión dictaminadora.

Por la practicidad que representa contrastar las disposiciones jurídicas vigentes y la redacción aprobada por esta Comisión, en aras de poder identificar de manera ágil el texto modificado, se presenta el siguiente comparativo:

Redacción vigente	Redacción aprobada por la Comisión
LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD	LEY PARA LA INCLUSIÓN Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
Artículo 14. El Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos promoverán y generarán acciones para la protección de los derechos de las personas con discapacidad, mediante:	Artículo 14. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
Carece de correlativo	V. Programas de sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno, con pleno respeto a sus derechos humanos.



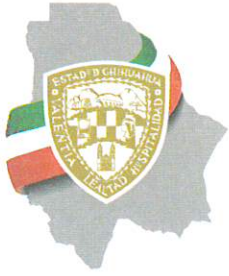
Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

V. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.	VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.
Artículo 17. La Secretaría de Salud, deberá:	Artículo 17. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
Carece de correlativo	X. Establecer y promover programas para la detección y atención de la salud física y mental, con síntomas de ansiedad, depresión u otros relacionados con estos, que presenten las personas cuidadoras que asumen la responsabilidad total o parcial de brindar apoyo a personas con discapacidad.
Carece de correlativo	XI. Promover e impartir cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.
X. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.	XII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Por último, resulta importante mencionar que con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se consultó el Buzón Legislativo Ciudadano, en relación a la iniciativa que motiva el presente dictamen, sin que a esta fecha exista comentario alguno.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

En mérito de lo antes expuesto, se somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 14, fracción V; y 17, fracción X; y se **ADICIONAN** a los artículos 14, la fracción VI; y al 17, las fracciones XI y XII, ambos de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 14. ...

I. a IV. ...

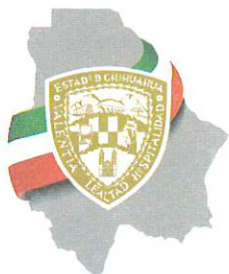
V. **Programas de sensibilización a las y los servidores públicos, a efecto de que se les brinden a las personas cuidadoras un trato digno, con pleno respeto a sus derechos humanos.**

VI. **Las demás necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.**

Artículo 17. ...

I. a IX. ...

X. **Establecer y promover programas para la detección y atención de la salud física y mental, como síntomas de ansiedad, depresión u otros**



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

relacionados con estos, que presenten las personas cuidadoras que asumen la responsabilidad total o parcial de brindar apoyo a personas con discapacidad.

- XI. Promover e impartir cursos de capacitación en primeros auxilios y cuidado adecuado de personas con discapacidad.
- XII. Las demás que se determinen necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos en que deba publicarse.

D A D O, en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los diez días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Anexo 1 del Dictamen que recae a la iniciativa 1143

11-ag-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid024WrYtF5LvV5S4MkWDcsFms4n3yVRyr5hBMfPa7djS4TXfaUDeNFCmeBMMeTKGd5il&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1557834740794900481?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
18-ag-22	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1559550781304578049?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
	Facebook	https://fb.watch/hz7Hf4ktjV/?mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1559590326821654538?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0HvDMA4BJVLB9gB3hQNG1cMnJpF46rbCC7293Agiu6JytPDpHrUjojvtxamn3bDn6l&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
19-ag-22	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1560288003377041409?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid033ewmUQGBE5dcovj4suJHbQ5nm2gmyg3XFfWTgdQQ2LWkJEEMzGSnTqVmSaWoYGPl&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
20-ag-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02TqkUW8NXQWqKEZksMKEVJR9PiMAoUTMFLPXDSXLP2wJbEZddvL6aiLsz8kB7YPhKl&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1561116394875265025?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
22-ag-22	Facebook	https://fb.watch/hz7Q0i05Zv/?mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1561734514304483328?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0YEDAULAU6nuk327BZCmboZKQBYBXeVqVtT7nhJPbztUhoW7tjPon54sm7RUAdD6VI&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa



Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA

DCDHAGV/12/2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1561922428938244096?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
23-ag-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02crDCQTPEtJ3gYWnf9482VyLT5RTXUDTCWhYt7YNvFpzZse95s9EhmaH8ZffXsQa6l&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1562102870106951680?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
	Facebook	https://fb.watch/hz7U-dpWdK/?mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1562204817077850113?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
24-ag-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02b4a48897rzMpQdspNsLiFxoVsVyjd16zKWchdGxnWalddc3m6gknmxzXuKHhidl&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1562440369588998145?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
25-ag-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02yfdxh9jWwSvShc65XNhgN6pyKo8v2oJbrp9QwKa792Pu2m1vwCBc2Koq1yqH8iRDl&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1562799148512219137?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
7-sep-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0Lz7jkCeAofWZr6sh79dVie3CVst2Ayp47njYHY61EfuALbSPiGnF2FCe9uHq1q5xl&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
		https://fb.watch/hz82qqj_bo/?mibextid=qC1gEa
14-sep-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0vyMoNMcBsprXaMqnLdX56Y5i4nehML8hfEKstScCdUP1iaS3ghiJSLvwAk7quUqul&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1570135288734953472?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA
26-sep-22	Facebook	https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0De65RbRMEdJRkCckq7aZX7rTwPAtHisdY5tQDu7UkwUpUHe9Gu7WXezcUgcLrq8ul&id=100064551408074&mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1574521379545702402?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvMxA



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

15-oct-22	Facebook	https://fb.watch/hz8fGEHwK/?mibextid=qC1gEa
	Twitter	https://twitter.com/congresoedochih/status/1581331445905182720?s=46&t=u4AhHh5LtV6dunqciyvmXA
Instagram	IG Tv	https://www.instagram.com/tv/ChVCBZ-MVHv/?igshid=YWJhMjhhZTc=
	Reels	https://www.instagram.com/reel/ChkTgnNjng1/?igshid=YWJhMjhhZTc=
		https://www.instagram.com/reel/Ch3VpfADqIG/?igshid=YWJhMjhhZTc=

ii Anexo 2 del Dictamen que recae a la iniciativa 1143 (Notas periodísticas sobre el proceso de participación y consulta a personas con discapacidad)

Fecha	Tipo	Título de la nota	Testigo
14 octubre	Digital	Concluye Congreso en Parral con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/parral/concluye-congreso-en-parral-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-con-discapacidad-9035443.html
14 de octubre	Digital	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://www.omnia.com.mx/noticia/240543/concluye-congreso-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-
14 de octubre	Digital	El sol de Parral	https://www.elsoldeparral.com.mx/local/parral/inicia-proceso-de-participacion-para-personas-con-discapacidad-9035496.html
16 de octubre	Digital	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de participación Activa de Personas con Discapacidad	https://conexion649.com.mx/concluye-congreso-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-con-discapacidad/
02 de diciembre	Digital	Revisan avances de cara a la Reforma Integral a la Constitución	https://diario.mx/estado/revisan-avances-de-cara-a-la-reforma-integral-a-la-constitucion-20221202-1999214.html
14 de octubre	Digital	Concluyen foros de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://netnoticias.mx/estatal/concluyen-foros-de-participacion-activa-de-personas-con-discapacidad/



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

26 de agosto	Digital	Analizan iniciativas para establecer leyes a favor de personas discapacitadas	https://diario.mx/juarez/analizan-iniciativas-para-establecer-leyes-a-favor-de-personas-discapacitadas-20220826-1965714.html
17 de octubre	Radio	Foros para el proceso de participación consulta estrecha y de colaboración activa de personas con discapacidad para la elaboración de la legislación	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/10/17/bmSkZJuZEukC9q8doYAwXpuS07wjSIZwPnrW8Sa3.mp3
14 de octubre	Digital	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	http://www.elfronterizo.com.mx/noticia/240543/concluye-congreso-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-discapacidad/
14 de octubre	Radio	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/10/14/0R0s4MRfvULRjbuSfLxg2jH5NNcDCuP0g2kQkrye.mp3
14 de octubre	Digital	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/10/14/concluye-congreso-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-con-discapacidad/
14 de octubre	Digital	Concluye Congreso con Foros para el Proceso de Participación Activa de Personas con Discapacidad	https://paua.mx/concluye-congreso-con-foros-para-el-proceso-de-participacion-activa-de-personas-con-discapacidad/
14 de octubre	Radio	Acude congreso a parral para proceso de consulta a gente con discapacidades	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/10/14/uPtqKtfmVfxwPSEjBZ0tRgTstimExt9uHQvo5qOg.mp3
29 de sept.	TV	Realiza Congreso consulta estrecha con personas con discapacidad	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/09/29/97wrDI3CbfxH5EE0esVUzLpeJaVDYfj0axMFGcix.mp4
28 de sept.	Digital	Con gran interés se realizó el 5o Foro de Consulta de Personas con Discapacidad	http://lagaceta.com.mx/2020/2022/09/28/con-gran-interes-se-realizo-el-5o-foro-de-consulta-de-personas-con-discapacidad/



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

27 de sept.	Digital	Escuchan propuestas para legislar en pro de personas con discapacidad	https://laopcion.com.mx/local/escuchan-propuestas-para-legislar-en-pro-de-personas-con-discapacidad-20220927-402481.html
27 de Sept.	Digital	Realiza Congreso consulta estrecha con personas con discapacidad	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/chihuahua/realiza-congreso-consulta-estrecha-con-personas-con-discapacidad-8953501.html
27 de sept.	Radio	Lleva Congreso foro para personas con discapacidad a Cuauhtémoc	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/09/27/pduTSAmmfFGdKTpfWoztBcb9dHedoR177T83Vrrg.mp3
27 de sept.	Impreso	Realizan Foro a favor de los discapacitados	Impreso
26 de sept.	Digital	Lleva Congreso foro para personas con discapacidad a Cuauhtémoc	https://www.elheraldodechihuahua.com.mx/local/cuauhtemoc/lleva-congreso-foro-para-personas-con-discapacidad-a-cuauhtemoc-8945762.html
26 de sept.	Digital	Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad	https://cuauhtemocdigital.com/notas/4655/realiza-congreso-cuarto-foro-de-participacion-consulta-estrecha-y-de-colaboracion-activa-de-personas-con-discapacidad
26 de sept.	Digital	Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad	https://corredorcomercial.tv/realiza-congreso-cuarto-foro-de-participacion-consulta-estrecha-y-de-colaboracion-activa-de-personas-con-discapacidad/
26 de sept.	Digital	REALIZA CONGRESO, CUARTO FORO DE PARTICIPACIÓN, CONSULTA ESTRECHA Y DE COLABORACIÓN ACTIVA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	https://gbmradio.com/noticia/123860
26 de sept.	Digital	Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad	Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad – El Resbaladero



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

26 de sept.	Digital	Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad	<u>Realiza Congreso, cuarto Foro de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad (elpuntero.com.mx)</u>
18 de Sept.	Digital	Ciudad Delicias sede del Tercer Foro para el Proceso de Participación y Consulta en materia de Discapacidad	https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/09/18/ciudad-delicias-sede-del-tercer-foro-para-el-proceso-de-participacion-y-consulta-en-materia-de-discapacidad/
15 de Sept.	Impreso	HILO DIARIO: • Pues quiere el PRI volver por sus fueros • La intifada que trae Badía • Mesa de consulta sin convocatoria (Pág. 2)	
29 de agosto	Televisión	Foro de participación de personas con discapacidad	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/08/29/mcWdtOT3SLwCg4qtvYbYvF3t4b9mnYQa0MpDoma0.mp4
27 de agosto	Digital	Avanzan en regulación de derechos para la inclusión	https://www.eldiariodechihuahua.mx/estado/avanzan-en-regulacion-de-derechos-para-la-inclusion-20220827-1965910.html
26 de agosto	Digital	Analizan iniciativas para establecer leyes a favor de personas discapacitadas	https://diario.mx/juarez/analizan-iniciativas-para-establecer-leyes-a-favor-de-personas-discapacitadas-20220826-1965714.html
26 de agosto	Digital	Atiende diputada Ozaeta a personas con discapacidad	https://netnoticias.mx/juarez/atiende-diputada-ozaeta-a-personas-con-discapacidad/
26 de agosto	Digital	Realizan en Juárez segundo foro de consulta a personas con discapacidad	https://netnoticias.mx/juarez/realizan-en-juarez-segundo-foro-de-consulta-a-personas-con-discapacidad/
23 de agosto	Radio	Inician Foros para el Proceso de Participación, Consulta Estrecha y de Colaboración Activa de Personas con Discapacidad para la elaboración de la Legislación 2022	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/08/23/ow52NAYGTfAcSjPShNjm0I6URIKT20m7ptXH23YP.mp3
23 de agosto	Digital	Aplaude Cuauhtémoc Estrada trabajo del Congreso del Estado para impulsar políticas públicas a favor de las personas con	https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/08/23/aplaude-cuauhtemoc-estrada-trabajo-del-congreso-del-estado-para-impulsar-politicas-publicas-a-favor-de-las-personas-con-discapacidad/
23 de agosto	Digital	Inician Foros para el Proceso de Participación	https://www.vozenred.com/2015/notas.php?i=313427



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

23 de agosto	Digital	Inician foros para Proceso de Participación, Consulta Estrecha y Colaboración Activa de Personas con Discapacidad	https://www.omnia.com.mx/noticia/233608/inician-foros-para-proceso-de-participacion-consulta-estrecha-y-colaboracion-act
23 de agosto	Digital	Inician Foros de escucha a personas con discapacidad para la elaboración de la Legislación 2022	https://www.adiario.mx/estado/inician-foros-de-escucha-a-personas-con-discapacidad-para-la-elaboracion-de-la-legislacion-2022/
23 de agosto	Digital	Inician foros de consulta para la legislación 2022 en favor de personas con discapacidad	https://entrelines.com.mx/local/inician-foros-de-consulta-para-la-legislacion-2022-en-favor-de-personas-con-discapacidad/
23 de agosto	Digital	Analizan en foros la inclusión en Chihuahua	https://netnoticias.mx/estatal/analizan-en-foros-la-inclusion-en-chihuahua/
23 de agosto	Digital	Realiza Congreso Foro de consulta para conformar legislación en materia de discapacidad	https://elpuntero.com.mx/inicio/2022/08/23/realiza-congreso-foro-de-consulta-para-conformar-legislacion-en-materia-de-discapacidad/
23 de agosto	Digital	Realizaron el Foro de consulta activa de personas de discapacidad	http://tiempo.com.mx/noticia/realizaron_el_foro_de_consulta_activa_de_personas_de_discapacidad/
19 de agosto	Digital	Definirá Congreso políticas públicas de inclusión	https://www.eldiariodechihuahua.mx/local/definira-congreso-politicas-publicas-de-inclusion-20220819-1963217.html
19 de agosto	Digital	Congreso realizará consulta pública a personas con discapacidad	https://diario.mx/estado/congreso-realizara-consulta-publica-a-personas-con-discapacidad-20220819-1963219.html
16 de agosto	Radio	Se prepara personal de Congreso para proceso de consulta pública a personas con discapacidad	https://monitomx.s3.amazonaws.com/monitomx/2022/08/16/ntyZ03aTDmbTApgeh2AA7FhBn00g9rmCgpB9Lyj.mp3
16 de agosto	Digital	Se prepara personal de Congreso para proceso de consulta pública a personas con discapacidad	http://www.rednoroeste.com.mx/estatal/se-prepara-personal-de-congreso-para-proceso-de-consulta-publica-a-personas-con-discapacidad/
16 de agosto	Digital	Se prepara personal Congreso para el proceso de consulta pública	https://www.vozenred.com/2015/notas.php?i=312848
16 de agosto	Digital	Se prepara personal de Congreso para el proceso de consulta pública a personas con discapacidad	https://www.adiario.mx/estado/se-prepara-personal-de-congreso-para-el-proceso-de-consulta-publica-a-personas-con-discapacidad/



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua"

**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

16 de agosto	Digital	Se prepara Congreso para consulta a personas con discapacidad	<u>Se prepara Congreso para consulta a personas con discapacidad (netnoticias.mx)</u>
16 de agosto	Digital	Capacitan a Congreso para consulta a personas con discapacidad	<u>Capacitan a Congreso para consulta a personas con discapacidad Tiempo</u>



**Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables
LXVII LEGISLATURA**

DCDHAGV/12/2024

**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**

Así lo aprobó la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, en reunión de fecha veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	Dip. Gustavo De la Rosa Hickerson Presidente			
	Dip. Gabriel Ángel García Cantú Secretario			
	Dip. Magdalena Rentería Pérez Vocal			
	Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña Vocal			
	Dip. Ivón Salazar Morales Vocal			

Esta hoja contiene las firmas de las personas que integran la Comisión de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables, así como el sentido de su voto respecto del dictamen que recae a la Iniciativa número 933, presentada por Diputadas y Diputados del Partido Acción Nacional, mediante la que se propuso reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua, con la finalidad de crear derechos e implementar políticas públicas, programas o acciones que proporcionen protección y asistencia a quienes tienen bajo su guarda, protección y custodia a personas con discapacidad.